

SALA TOLUCA

Sesión pública
Jueves 14 de noviembre del 2024.

Asuntos listados (8 JDC, 5 JE y 6 JRC) Total: 19 expedientes.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	ST-JDC-641/2024	Yenisei Hermenegildo Hernández y otra persona	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en los expedientes JDCL/259/2024 y JDCL/260/2024 acumulados, que confirmó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional al Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México.	Asignación por el principio de representación proporcional	La Sala CONFIRMÓ la sentencia controvertida ante la ineficacia de los agravios, pues el Tribunal responsable se apegó a la regla que regula el principio de paridad en los ayuntamientos impares, lo que dio como resultado la necesidad de asignar el espacio a la fórmula de hombres que se encontraba antes que las actoras, según la planilla postulada por MORENA y en el Ayuntamiento actual existe mayoría de mujeres.
2.	ST-JE-292/2024	Morena	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-PES-184/2024 , que declaró la existencia de la infracción atribuida al partido actor consistente en la violación a las normas electorales al colocar propaganda electoral sin símbolos de material reciclable; asimismo, le impuso una multa.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala CONFIRMÓ la resolución, ante la inoperancia de los agravios, pues no señala por qué la sentencia se encuentra indebidamente fundada, ni motivada, ni ataca. consideraciones de la responsable en la individualización de la sanción.
3.	ST-JRC-266/2024, ST-JRC-268/2024, ST-JRC-269/2024 y ST-JRC-270/2024 Acumulados	Morena y otras personas	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en los expedientes JI/140/2024 , JI/141/2024 , JI/142/2024 y JI/143/2024 acumulados, que modificó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Temascaltepec, Estado de México; y confirmó la declaración de validez de la elección, la expedición de las constancias de mayoría otorgadas a la planilla postulada por la coalición "Sigamos	Asignación por el principio de representación proporcional	La Sala MODIFICÓ la sentencia impugnada, a efecto de reconstruir con las actas del PREP, la votación de dos casillas, que fueron robadas después del escrutinio y cómputo, y CONFIRMÓ el resto de las consideraciones. En ese sentido, la sentencia modificó el cómputo municipal de la elección y confirmó su validez, así como la entrega de constancias de mayoría y de representación proporcional.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			Haciendo Historia en el Estado de México” y la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.		
4.	ST-JRC-271/2024	Partido Acción Nacional	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente J1/144/2024 , que desechó la demanda promovida en contra del cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Temascaltepec, Estado de México, la declaración de validez de esa elección y la expedición de las constancias de mayoría otorgadas a la planilla postulada por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México” así como en contra de la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.	Asignación por el principio de representación proporcional	La Sala CONFIRMÓ la sentencia, al considerar que el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Local, efectivamente, no tiene legitimación en el proceso para controvertir los resultados y cómputos de la elección de miembros del Ayuntamiento de Temascaltepec; realizado por el Consejo Municipal, pues la representación del partido en tales casos le corresponde al representante ante dicho órgano desconcentrado, lo cual ha sido sostenido por la Sala Superior.
5.	ST-JE-278/2024	Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-JDC-190/2024 , que declaró la existencia de la violación al derecho político-electoral de votar y ser votado en su vertiente del ejercicio del cargo de los diputados locales Conrado Paz Torres y Carlos Alejandro Bautista Tafolla y ordena al Congreso del Estado de Michoacán determinar procedente la solicitud de reconocimiento del grupo parlamentario denominado “Fracción Parlamentaria del Movimiento Independiente”.	Actos de órganos electorales	La Sala. CONFIRMÓ en lo que fue materia de impugnación, la sentencia controvertida, pues desestimó los conceptos de agravio tendentes a evidenciar la falta de competencia del Tribunal Electoral local, para conocer de la litis que le fue planteada, en virtud de que, conforme a la línea jurisprudencial de Sala Superior, la negativa sobre la conformación de un grupo parlamentario, es susceptible de generar una afectación al derecho político electoral de votar y ser votado, en su vertiente del ejercicio del cargo de las diputaciones, lo cual se vincula con la materia electoral, de ahí que el órgano jurisdiccional responsable, sí tenía competencia para pronunciarse sobre el particular

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
6.	ST-JE-279/2024, ST-JE-280/2024 Y ST-JE-287/2024 acumulados	Dato protegido y otras personas	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-PES-170/2024 , que declaró existente la conducta de uso de propaganda en detrimento al interés superior de la niñez atribuida a la parte actora y la culpa in vigilando de los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional; y les impuso una multa.	Procedimiento Especial Sancionador	<p>La Sala CONFIRMÓ la sentencia controvertida, por lo siguiente:</p> <p>Desestimó los motivos de disenso vinculados con la acreditación de la infracción, en virtud de que consideró que, tal como lo resolvió la autoridad responsable, una vez que se certificó la aparición de las imágenes de personas menores de edad en la propaganda político-electoral, correspondía a la parte denunciada acreditar que, en todo caso, únicamente eran personas adultas las que se apreciaban en las imágenes o bien que contaba con los permisos correspondientes o que se había protegido la imagen de las niñas, niños y adolescentes, por lo que al no haber actuado de esta forma, se configuró la infracción.</p> <p>Desestimó los conceptos de agravio concernientes a la individualización de la sanción, en virtud de que los razonamientos relativos a la reincidencia, la capacidad económica, la acreditación de las atenuantes y el análisis de la conducta indirecta de los partidos políticos, entre otros tópicos, se sustentan en premisas inexactas.</p>
7.	ST-JRC-265/2024	Partido Revolucionario Institucional	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente J1/1/2024 , que modificó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Luvianos, Estado de México; así como, confirmó la declaración de validez de la elección, el otorgamiento de las constancias de mayoría otorgadas a favor de la planilla postulada por la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México" y la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.	Asignación por el principio de representación proporcional	<p>La Sala CONFIRMÓ en la sentencia controvertida, al determinar:</p> <p>Infundado el agravio relacionado con el desequilibrio e inequidad procesal en las partes, al haberse valorado pruebas presentadas de manera extemporánea con motivo de la vista otorgada a la fórmula ganadora, pues esa diligencia se ordenó en pleno ejercicio de sus atribuciones y conforme al criterio jurisprudencial de rubro: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER, PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER".</p> <p>Desestimó el agravio relacionado con la coacción a las personas electoras y a los integrantes de la Mesa Directiva de casilla 4273 básica, por parte del delegado municipal de la Comunidad "El Pueblito", porque más allá del nombramiento de la citada autoridad auxiliar, correspondía a la parte actora acreditar que el día de la jornada electoral, el mencionado funcionario se encontraba en funciones y en ejercicio de sus atribuciones ejerció violencia de tipo de amenazas o presión sobre las</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>personas electoras y de las integrantes de la indicada mesa directiva de casilla, lo que no aconteció, máxime que en ese momento, de acuerdo con las constancias de autos, se encontraba vigente su licencia.</p> <p>Desestimó los restante agravios, por las razones que se precisan en la sentencia.</p>
8.	ST-JDC-627/2024 y ST-JDC-631/2024 Acumulados	César Rogelio Jiménez Mercado y Arlen Araceli Serna Espadas	<p>Sentencia dictada por el Tribunal Electoral en el Estado de México en los expedientes JI/34/2024, JI/48/2024, JDCL/261/2024 y JDCL/268/2024 acumulados, que confirmó la declaración de validez y la entrega de las constancias de mayoría a integrantes del ayuntamiento de Metepec, Estado de México, a favor de la planilla postulada por la coalición “Fuerza y Corazón por Edomex”; así como, confirmó el acuerdo IEEM/CME55/19/2024 en lo relativo a la asignación a la octava regiduría por el principio de representación proporcional y revocó el mencionado acuerdo respecto a la novena regiduría por el principio de representación proporcional.</p>	<p>Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría</p> <p>Asignación por el principio de representación proporcional</p>	<p>La mayoría del pleno rechazó el proyecto que propuso revocar la resolución impugnada, y determinó CONFIRMAR en lo que fue materia de impugnación la sentencia controvertida, al considerar:</p> <p>Que resulta apegado a derecho el ajuste realizado por el Tribunal local para lograr la paridad de género del Ayuntamiento, toda vez que con ello se permite integrar el Ayuntamiento con seis mujeres y cinco hombres, tal y como debe conformarse para garantizar la paridad de género, dado que la regiduría asignada a Movimiento Ciudadano recaía en el género de hombre y contaba con menor representatividad en el municipio de Metepec, además de ser el partido con el mayor porcentaje de subrepresentación de mujeres; es decir, el Tribunal responsable llevó a cabo el ajuste en términos de lo dispuesto por el artículo 20, párrafo segundo de los Lineamientos, que establece que para garantizar el cumplimiento del principio de paridad e impulsar la igualdad sustantiva entre género se debe realizar el ajuste en el género que se encuentra subrepresentado, pero no sobre la base de la votación obtenida para tener derecho a una regiduría, ya que se trata de un paso que queda atrás, pues la subrepresentación a que se refieren los lineamientos, se encuentra referida a una subrepresentación de género.</p> <p>Lo cual hace respetar los principios de mínima intervención, de paridad, de autoorganización y alternancia de género que guían a los Lineamientos en cuestión.</p>
9.	ST-JDC-640/2024	Serafín Gutiérrez Morales	<p>Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en los juicios JI/78/2024 y JI/131/2024 acumulados, que confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de miembros del Ayuntamiento de</p>	<p>Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría</p>	<p>La Sala CONFIRMÓ la sentencia controvertida, al considerar:</p> <p>Infundados e inoperantes los agravios aducidos por la parte actora, por lo siguiente: Lo infundado radica en que, contrario a lo que sostiene el accionante, la responsable sí expuso razonamientos para no admitir una prueba pericial y decretar la improcedencia de la ampliación de la</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			Xonacatlán, Estado de México, la declaración de validez de esa elección y la expedición de la constancia de mayoría a la planilla postulada por el partido Movimiento Ciudadano.		<p>demanda y una prueba superveniente, aspectos que, a su vez, al no ser rebatidos con la entidad suficiente, no tienen evidenciada la supuesta ilegalidad de tales consideraciones, para incongruencia alegada y por ende, también son inoperantes los motivos de disenso.</p> <p>En efecto, la prueba pericial, por regla general, no es apta para presentarse en un juicio de inconformidad local y la ampliación de demanda, así como la prueba superveniente no se vincula con aspectos narrados en la demanda primigenia, de ahí que fuera dable decretar su inadmisibilidad, por lo que es conforme a derecho la determinación adoptada por la responsable.</p>
10.	ST-JDC-642/2024	Jesús Jair Hernández Quintana	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en los juicios JI/27/2024, JI/28/2024, JI/40/2024, JI/134/2024 y JDCL/291/2024 acumulados , que confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de miembros del Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, la declaración de validez de esa elección y la expedición de la constancia de mayoría a la planilla postulada por la coalición parcial "Seguiremos Haciendo Historia en el Estado de México"; así como, la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.	Asignación por el principio de representación proporcional	<p>La Sala CONFIRMÓ la resolución controvertida, al determinar:</p> <p>Infundado el alegato en torno a que el Tribunal local, no tomó en cuenta lo dispuesto en el artículo 4º, párrafo segundo de la Constitución Federal, que prevé el principio de igualdad entre mujeres y hombres, dado que de la revisión de la sentencia se desprende que se desarrolló un marco normativo convencional y un marco normativo nacional, en el que tuvo de base el contenido de la norma constitucional referida.</p> <p>Inoperantes el resto de los argumentos planteados por la parte actora, en tanto que no logró construir una causa de pedir que confronte de forma directa las consideraciones que sirvieron a la responsable para confirmar la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.</p>
11.	ST-JDC-646/2024	Dato Protegido	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente PES/247/2024 , que, entre otras cuestiones, determinó inexistentes las infracciones de calumnia y los hechos de violencia política en razón de género.	<p>Procedimiento Especial Sancionador</p> <p>Violencia política de género</p>	<p>La Sala REVOCÓ la resolución impugnada, al considerar fundado el alegato en torno de violencias al procedimiento, porque de la revisión de las actuaciones se desprende que el Instituto Electoral local no agotó la línea de investigación derivada de la información proporcionada por Meta Plataformas INC., respecto de uno de los números telefónicos registrados en una de las cuentas de la red social Facebook, en la que se difundieron las publicaciones denunciadas y el nombre del titular de esa línea, informado por Red Móvil tikpasa y, en su caso, emplazar a todos los posibles sujetos e infractores surgidos de las investigaciones preliminares de procedimiento especial sancionador.</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
12.	ST-JDC-639/2024	Yenisei Hermenegildo Hernández y otra persona	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en los expedientes JDCL/259/2024 y JDCL/260/2024 acumulados , que confirmó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional al Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México.	Asignación por el principio de representación proporcional	La Sala DESECHÓ la demanda por carecer de firma autógrafa.
13.	ST-JDC-644/2024	Francisco Maya Morales, Presidente Municipal de Epitacio Huerta, Michoacán	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-JDC-192/2024 , que declaró existente la vulneración al derecho político-electoral de ser votada en la vertiente del ejercicio del cargo de Patricia Pérez Morales, Regidora Propietaria del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán, por la omisión de dar respuesta a una solicitud de información que realizó.	Actos de órganos electorales	La Sala DESECHÓ la demanda, porque la parte actora carece de legitimación para promover el juicio.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>